

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Subproceso: Impuestos Municipales

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Subproceso: 3100 Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. 1 5 7 0 - 7

Por el cual se fija el lugar, los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2016, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2017) y se adoptan otras disposiciones

## LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las Conferidas en el Acuerdo del Concejo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, y

## **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 272 del Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, señala que los contribuyentes responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias: anual del Impuesto de Industria y comercio, servicios avisos y tableros, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- 2. Que el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.
- 3. El artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que las sumas retenidas por concepto de impuesto de industria y comercio se declararán con pago, mensualmente, dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda. En el mismo sentido se refieren los artículos 291 y 292 del Estatuto citado.
- 4. Que el artículo 83 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la retención deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declaración anual del impuesto de industria y Comercio servicios, avisos y tableros, Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, a que se refiere los artículos 272 del Estatuto Tributario Municipal, deberán presentar las declaraciones privadas del año gravable 2016 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último digito de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o Número de Identificación Tributaria (NIT). Se entiende como último digito de identificación tributaria, el correspondiente al número antes del dígito de verificación tributaria

ULTIMO DIGITO	FECHA LIMITE	
1	Febrero 13 de 2017	
2	Febrero 16 de 2017	
3	Febrero 20 de 2017	
4	Febrero 23 de 2017	
5	Febrero 27 de 2017	
3	Marzo 1 de 2017	
	Marzo 6 de 2017	
3	Marzo 9 de 2017	
9	Marzo 13 de 2017	
0	Marzo 16 de 2017	

El presente artículo se extiende a las Personas Naturales o Jurídicas que realiceN actividades no sujetas o exentas total o parcialmente combinadas con actividades gravadas; quienes estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando el valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas.



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

## RESOLUCION No. 1 5 7 0 3 3

Por el cual se fija el lugar, los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2016, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2017) y se adoptan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: El pago del impuesto Impuesto de Industria y comercio, Avisos y tableros para el año gravable de 2016, se hará en tres cuotas que deberán cancelarse en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaria de Hacienda, y tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA: SEGUNDA CUOTA TERCERA CUOTA

31 de Marzo de 2017

30 de junio de 2017

29 de septiembre de 2017

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del sector financiero entendiéndose como tales, todas las Entidades de que trata el capítulo III de la ley 14 de 1983 y el artículo 54, 63 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, presentaran su declaración y pagarán su impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, dentro de los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 76 y 293 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, conforme las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del mismo ordenamiento, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y para cancelar el valor respectivo, correspondientes a los meses del año 2017, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2018. Estos vencimientos corresponden al último digito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último digito es	MES DE ENERO DE 2017	MES DE FEBRERO DE 2017	MES DE MARZO DE 2017
1,2, 3	21 de Febrero de 2017	15 de Marzo de 2017	17 do Abril do 0047
4,5,6	24 de febrero de 2017	17 de Marzo de 2017	17 de Abril de 2017
7,8,90	28 de febrero de 2017	21 de Marzo de 2017	20 de Abril de 2017
		21 de Maizo de 2017	24 de Abril de 2017

Si el último digito es	MES DE ABRIL DE 2017	MES DE MAYO DE 2017	MES DE JUNIO DE 2017
1,2, 3	16 de Mayo de 2017	15 de Junio de 2017	14 da 1-15- 1- 00-17
4,5,6	19 de Mayo de 2017	20 de Junio de 2017	14 de Julio de 2017
7,8,90	22 de Mayo de 2017	22 de Junio de 2017	17 de Julio de 2017 21de Julio de 2017

Si el último digito es	MES DE JULIO DE 2016	MES DE AGOSTO DE 2016	MES DE SEPTIEMBRE DE
1,2, 3	15 de Agosto de 2017	14 de Septiembre de 2017	2016
4,5,6	18 de Agosto de 2017	10 1 0	13 de Octubre de 2017
7,8,90	22 de Agosto de 2017	22 de Septiembre de 2017	17 de Octubre de 2017 20 de Octubre de 2017

NOVIEMBRE DE MES DE DICIEMBRE DE
2010
To do Elicio de 2018
embre de 2017

ARTÍCULO QUINTO. Base Gravable de la Retención: Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de operaciones económicas que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T.



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. .1 5 7 0 - 3

Por el cual se fija el lugar, los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2016, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2017) y se adoptan otras disposiciones

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

ARTICULO SEXTO: Lugar de presentación de las declaraciones tributarias. Las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2015 y siguientes y las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio de los periodos del año 2016 y siguientes, podrán ser elaboradas a través del dispositivo implementado en la página <a href="www.bucaramanga.gov.co">www.bucaramanga.gov.co</a> para ser presentadas en las Entidades Financieras habilitadas por la Secretaría de Hacienda para tal fin, atendiendo el instructivo que está a disposición en el sitio web indicado

Cuando no se opte por la elaboración a través del dispositivo y consecuente presentación en las Entidades Financieras, y en los casos de declaraciones tributarias de años gravables anteriores al 2015 lo mismo que las corrección a la declaración inicial, estas deberán presentarse en las ventanillas habilitadas en el Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, ubicado en el primer piso del Centro Administrativo Municipal Fase II. Carrera 11 No. 34-52; para tal efecto la presentación se realizará diligenciando el formulario autorizado, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de la presente resolución.

Las declaraciones tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Distrito o Municipio diferente de Bucaramanga, que no sean presentadas en Bancos, deberán presentarse enviándolas por correo certificado teniéndose como fecha de presentación la de radicación en la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaria de Hacienda Municipal ordenará elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias; los cuales serán suministrados a los contribuyentes y estarán a disposición en la Secretaría de Hacienda, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, y en la página virtual de la alcaldía de Bucaramanga. www.bucaramanga.gov.co para su reproducción.

Se expide en Bucaramanga el primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

La Secretaria de Hacienda,

DLGA PATRICIA CHACON ARIAS Secretaria de Hacienda